

HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYLS"
HEMEROTECA

8



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

1967

Sección Cuarta
CIENCIAS SOCIALES

LA PERSONA Y LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL DERECHO INTERNACIONAL

LIC. ALBERTO GARCÍA GÓMEZ

Universidad Nacional Autónoma de México
Universidad de Nuevo León

INQUIETUD Y ANGUSTIA SON las características de nuestro tiempo debidas a la tensión producida por la grave amenaza de una guerra inminente. Por desgracia, los esfuerzos en pro de la paz no resultan equilibrados ante el peligro bélico. Si el hombre moderno vive confuso es que la época propicia tal confusión. Así, vemos cómo diversas instituciones se tornan inoperantes y la crisis del Derecho es evidente, como signo revelador de nuestro tiempo y si en el orden interno tal crisis se agudiza, es natural su reflejo en el campo internacional, situación internacional que, a su vez, presenta nuevas circunstancias de transformación, de ser y de existir. Algún pensador ha dicho que el hombre de nuestros días se ha despersonalizado y que sólo la siniestra presencia inminente de la guerra parece preocuparle. En otro aspecto, es imposible soslayar los nobles esfuerzos y los intentos de la más alta institución internacional, que, como portavoz de la Humanidad, es la *Organización de las Naciones Unidas*.

En estudio previo,¹ dijimos que "en la peligrosa distancia que se ha establecido entre el hombre y el hombre, por la postergación y desdén de los valores espirituales y por la abstrusa cuanto insensata apetencia del poder mundial, el hombre constituye el origen del problema de los problemas". Sin embargo, no todo es negativo, ya que también se observa un afanoso buscar de soluciones en torno a los problemas cotidianos que por momentos constituyen la amenaza directa en contra de la paz.

Una detenida observación de las manifestaciones internacionales, habida

¹ LIC. ALBERTO GARCÍA GÓMEZ, "La Universidad del Porvenir". *Humanitas*, t. III, Año 1966. p. 582 y siguientes.

cuenta de que vivimos en una época eminentemente internacionalista, es el hallar diversas manifestaciones producidas en el seno del propio Organismo de las Naciones Unidas, entre otras, la proyección cada vez más acentuada hacia la persona humana, hacia el hombre.

Pero, precísase, antes de entrar al gran escenario mundial, el tener algunas ideas acerca de lo que el internacionalismo pueda significar, no ya simplemente como una enunciación doctrinaria, sino como una realidad inmediata que vive el hombre de nuestro tiempo.

Cabe distinguir entre internacionalismo y universalismo. Del primero podemos decir que es un movimiento objetivamente jurídico —entre otros elementos— que trata, y de hecho lo ha conseguido, de acercar a los hombres a través de normas y de instituciones para crear un nuevo orden internacional en el que sea posible una mejor convivencia humana. La misma Organización de las Naciones Unidas y su Carta, son los más elocuentes ejemplos de ese internacionalismo. Pero no es un internacionalismo racional o ideológico —como así lo pretende alguna ideología—, es un movimiento natural que se deriva del progreso y de la dominación de la distancia. Es, tal vez, la manifestación más palpable de la cultura, la que no tiene ni límites ni fronteras.

El universalismo, es una actitud natural en el hombre y, como habíamos dicho también en otro estudio,² “el más allá” terreno no reconoce límites. Así, los grandes descubrimientos de la época antigua, como los que se antojan temerarios e irrealizables de la actual, han podido llevarse a feliz término debido también, entre otras causas, a ese espíritu anhelante de universalidad. La presencia del cristianismo constituye, a no dudarlo, aparte de su origen sobrenatural, una trascendente realidad que parte de la concepción de que todos los hombres somos iguales. De aquí que el sublime mandato de “Miraos como hermanos”, tenga una trascendencia que el hombre moderno no alcanza a penetrar y que tal vez por ello, haya perdido el rumbo y en lugar de acercarse a través de la simpatía y de la caridad, se deje arrastrar por el odio, por la soberbia y por lo puramente racional y materialista del tiempo en que nos ha tocado vivir.

Así, es de la mayor importancia distinguir que entre la confusión producida por el odio y por la apetencia de lo material, afortunadamente, la luz del espíritu empieza a iluminar el panorama, si no pesimista, sí aflictivo y ahora, se inicia una nueva proyección hacia el hombre, como así es posible advertirlo ya en el Preámbulo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, cuando en él se dice:

² LIC. ALBERTO GARCÍA GÓMEZ, “Internacionalismo y Universalismo”. *Humanitas*. t. V, Año 1964, p. 533 y siguientes.

Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. . .

En la proyección internacionalista —entendida en la forma que dejamos dicho— es en donde existen mayores posibilidades de obtener una visión panorámica del problema del hombre. Porque este cambio de ángulos permite, no ya la mirada horizontal, sino la mirada de arriba a abajo.

Algún autor confiesa que: “no tenemos aún lo que podríamos llamar sociología de la comunidad internacional; no sabemos casi nada del significado cultural y social de las naciones y de los grupos étnicos que responden a un mismo estilo de vida. No conocemos tampoco las causas de las tensiones internacionales y menos qué repercusiones tiene, en el plano internacional, la estructura defectuosa de las sociedades naturales como la familia o la empresa”.³

Vista la realidad, surge el problema de encontrar la fórmula que nos permitiese el ubicar al hombre desde nuevas proyecciones, y no solamente dentro de los casilleros que nos proporcionan las diversas ciencias relativas que lo estudian.

En la época actual, en que la influencia del internacionalismo se deja sentir más y más, vemos cómo la cultura en sus diversas manifestaciones ha diluido las fronteras, y es innegable el avance obtenido en lo material a través de las comunicaciones, de la transmisión de la palabra y de la imagen, y es indudable también el perfeccionamiento del hombre agrupado desde las hordas, el clan y la tribu a los Estados modernos. Largo camino, irisado de múltiples vicisitudes y largo recorrido en el que el hombre ha llegado a un término fatal, vivir o morir.

Sin embargo, el hombre —pese a sus características de todo orden—, no puede variar su naturaleza íntima, su ser tan espiritual como material, frente a otro semejante a él, a quien sólo separa un idioma, tal vez una religión y, necesariamente, una colocación de credo político diferente; pero el hombre nace y se hace en el seno de un grupo social.

Así los historiadores y los políticos, más que los filósofos, han tomado el concepto del hombre para sus propios fines, fines que en realidad y con frecuencia, han desviado la atención de la verdadera naturaleza del hombre, como “dueño de sus destinos, como hacedor de su propia historia, la que cons-

³ Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

truye dentro de un espacio en un medio social y en una época determinada". Pero el tema del hombre resultaría inacabable, dentro de los límites de nuestro breve estudio, por lo que tenemos que volver hacia la realidad internacional presente y analizar los elementos que nos son dables, para recabar el hecho de cómo el hombre ha caído en la cuenta de que es necesario, frente al progreso tecnológico y al desdén de las cosas espirituales, el volver —muy lentamente—, por cierto, la vista hacia el hombre de nuestro tiempo.

La Historia Política y Constitucional —como nos dice M. Aguilar Navarro— nos facilita la comprensión de la evolución de estas llamadas —y el término denuncia lo sospechoso de las ideas— partes dogmáticas de los textos constitucionales. La generalización y la amplitud de las mencionadas declaraciones nos es de sobra conocida: de los derechos estrictamente políticos hemos avanzado para entrar en la esfera de los derechos sociales, económicos, etc., y todo ello con el deseo de hacerlos patrimonio de todo hombre, cualquiera que sea. Es la historia del Derecho Constitucional Interno; de las distintas formas que los estados adopten para formarse, para estructurarse y organizarse (en el sentido aristotélico). La organización del Estado íntimamente ligado a la lista de derechos concedidos a sus ciudadanos: es lógico. Cuando los hombres de Weimar discutían los derechos del hombre alemán vieron, y exactamente, que una constitución puede tener, como un estado, su raíz más honda y personal en el estatuto jurídico que otorgue a sus ciudadanos. De nuevo, y con aire de sugerencia, esta fusión entre el cuerpo social y sus hombres; de nuevo el perfil de él, un diseño sobre el rostro de los otros. Pero esta misma generalización del tema, la existencia de una auténtica afinidad en las declaraciones de los derechos del hombre (fácilmente catalogables), permitía pensar que el tema —la cosa— desbordaba el cuadro particular del Estado: entrábamos en una *internacionalización* de la cuestión. Aquellos derechos del hombre, por otra parte, tenían un rango especial dentro de la constitución, eran, o podían serlo, preceptos supra-constitucionales: base e inspiración de toda la Constitución. Y así fuimos aproximándonos a las declaraciones de valor internacional: el derecho internacional, mejor sería decir el Derecho de Gentes, se ocupaba del tema y lo hacía para resaltar aún más ese carácter supra-constitucional.⁴

Decíamos que el *ser hombre* no se agota ni varía todas sus esencias en una forma determinada de vivir, como no se ha agotado en una de las grandes realizaciones que el hombre ha verificado en el decurso temporal de la historia, como así acontece con el hecho histórico de la Revolución Francesa,

⁴ M. Aguilar Navarro. La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. Actas del Primer Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional. t. II, p. 201.

la que ha deslumbrado al historiador y al político, porque si piensa y si cree que es ahí en donde se podría encontrar el origen del reconocimiento de los derechos del hombre, sólo que, como un autor lo ha dicho, habría que tomar con cierta cautela tal acontecimiento porque se ha pensado que en la Declaración de los Derechos del Hombre, redactada en aquellas virulentas jornadas, estaba el orto mismo del principio de que ahora nos ocupamos. Ciertamente el hombre-burgués, como tipo social e histórico se forjó en aquel entonces el estatuto jurídico que más se acoplaba con su manera de ser y de actuar. No resulta menos evidente que el ser-hombre es invariable en aquella forma de vivir y acaso la realización burguesa no sea la más íntima ni humana de las que potencialmente laten en el hombre. "Aquella Declaración burguesa estaba amenazada y gravemente en el año de 1793 con el llamado terror económico, y con la política de Robespierre y Carnot; aquella formulación evidenció su precariedad, su fugacidad en el año 1848, año en que la burguesía siente temor y se resuelve por una actitud estrictamente defensiva. Resultaba pretenciosa, por lo mismo, la Declaración Francesa, ya que no se trataba de los derechos del hombre como tal, sino de un tipo social e histórico del hombre".⁵

Sin embargo, cuando se habla de un hombre notable, se dice que fue hombre de su tiempo y en el caso de la Revolución Francesa, se hablaba del hombre francés, atentos a las circunstancias políticas que determinaron la generosa proyección de los llamados "derechos del hombre".

En realidad, la historia del hombre —paradójicamente—, nace con el hombre y toma tiempo la concepción del hombre-persona. Tiempo histórico. Así, Grecia columbró los temas filosóficos en el instante mismo en que se hizo el hombre problema de su propio ser y de su mismo destino; "con Sócrates nació el método filosófico y la raíz racional de toda ética. Si los romanos fueron tan dados al derecho y a la ley, su devoción por la legalidad y a las formas jurídicas estaba basada en un sentimiento individual de una exasperada particularidad que casi venía a ser un complejo de seguridad y privacidad; el griego, a su vez, expuso una teoría del hombre problemático y el romano un sistema jurídico del hombre ordenancista. La gran revolución del cristianismo, la más honda de todas las experimentadas en la historia, culmina en esa conjugación que es dable, entre el hombre y su Creador, la Redención, así como la Moral Cristiana se ha plasmado en un perfecto orden destinado a asistir al hombre, a sostenerle en su lucha contra los elementos que tratan de borrar su paso, o desnaturalizar su presencia en el tiempo".⁶

El ciudadano, es una nueva concepción dentro del pensamiento jurídico

⁵ *Ibid.*, p. 200.

⁶ *Ibid.*, p. 194.

romano y desde luego distinto a la del "hostes", extranjero, desigual, hostil, no ciudadano romano. El esclavo es considerado por ese derecho como cosa, y el propio derecho trata de mitigar con la ley la condición del esclavo como tal.

La concepción del hombre como persona, con dignidad, proviene del cristianismo, al crearse una doctrina que, si bien, con fines ultraterrenales, predica la igualdad de todos los seres humanos y señala el camino de engrandecimiento para el propio hombre. El "miraos como hermanos", no solamente tiene una trascendencia sublime, sino que constituye la puerta al acercamiento y a la comprensión en caso de que el hombre hiciera de este precepto un objetivo y una norma.

En la época moderna se llega en el campo del Derecho, al reconocimiento expreso de la persona y en los terrenos filosóficos vemos cómo la ontología del hombre encierra su más acabada expresión. El Derecho establece una variedad de normas que protegen al hombre aún en estado embrionario.

Desde luego, muchas son las doctrinas y las corrientes en torno a la persona, a los derechos de la misma, como así es posible encontrarlo en las constituciones del mundo civilizado; pero es comprensible el que los clásicos y estudiosos del Derecho no tuvieran en cuenta la situación actual de la organización internacional, ni de la realidad internacionalista del hombre de nuestro tiempo. De aquí el que sea imperativo el cambio de orientación en el Derecho Internacional, porque nuevas son las circunstancias y nuevas las realidades de una Era Atómica, las que exigen el frenamiento de una conflagración bélica que liquidaría fatalmente al hombre, porque ya no es sólo la misión de regular en forma más o menos eficaz las relaciones internacionales, sino el encauzamiento de tales relaciones hacia la búsqueda del mejoramiento integral de la substancia de los propios Estados que es el hombre; porque, además, este hombre, el hombre moderno, "debe tener conciencia de sus deberes y derechos frente a la Organización Internacional". Y es precisamente en la Organización de las Naciones Unidas en donde se dejó asentado un conjunto de principios acerca de los Derechos del Hombre y se llegó hasta la creación de la Comisión de los Derechos Humanos, la que a su vez produjo una *Declaración* y una *Convención* acerca de la protección de tales derechos. Fueron discutidas por la Asamblea General y el 10 de diciembre de 1948 aprobó una *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, la que está compuesta de 30 artículos.

¿Qué fue lo que motivó este movimiento en el seno de la Organización de las Naciones Unidas? Es indudable que caben varias interpretaciones en torno a tal actitud y podría responderse indistintamente. El hombre se ha percatado de que el hombre actual padece graves carencias y graves descuidos y desamparos, en lo individual y en lo nacional. Así, en el campo del Derecho

Internacional, es posible advertir ya la presencia de las minorías, y con su reconocimiento, se da el primer paso hacia una mayor consideración del hombre como persona, pues no bastaba la consagración moral, ni la Declaración de los Derechos del Hombre en Francia, como no basta la consagración de las llamadas garantías individuales inspiradas en tal Declaración, porque si bien el hombre no es sujeto del Derecho Internacional, sí es objeto del mismo.

Verdross, distinguido internacionalista, ha establecido que "más allá del Derecho Internacional común a su vez van aquellos principios del Preámbulo y del artículo I (Carta de la Organización de las Naciones Unidas) que propugnan el respeto general de los derechos humanos, así como una colaboración de los miembros en los campos económico, social, cultural y humanitario".⁷

Y vemos así, cómo se opera un acercamiento que va del derecho internacional y viceversa, de cómo el proceso internacionalista va acercando a los hombres, cuando en ese artículo citado se habla de: "...to preserve human rights and justice in their own lands"... Reconocimiento tácito de que a pesar de las fórmulas jurídicas el hombre no ha alcanzado la plenitud y perfeccionamiento de su persona, porque, como algún autor ha dicho, "la personalidad del hombre no se traduce en una lista cerrada e inmutable de derechos y deberes; es algo cambiante y lo es porque esos derechos y deberes son los medios distintos en cada situación que se otorgan al hombre para que pueda defender su auténtico derecho, el de *ser* y *vivir* como persona. Esto explica que los derechos fundamentales del hombre cambian a lo largo de los años, que surjan unos y se extingan otros". Y por eso, de acuerdo con las circunstancias de nuestro tiempo, el problema del hombre se ha convertido en un problema internacional. Tal vez, esa declaración de las Naciones Unidas sea producto de la exigencia internacional del hombre como efecto de ese proceso de integración que gradualmente se ha venido gestando en los últimos tiempos de la vida del hombre.

Es cierto que ese proceso de integración internacionalista encuentra varios obstáculos: la diversidad de ideas y de doctrinas respecto al problema concreto del hombre en las actuales circunstancias; los nacionalismos, la divergencia de opiniones y las ambiciones que pululan en todos los órdenes, así como los intereses, los grandes intereses que están en juego, pero es indudable que los signos de los intentos y de las realizaciones con que actualmente se cuenta, son hechos prometedores, reveladores de que en medio de la confusión, en medio de la diversidad de pareceres y de criterios, la razón, la recta razón principia a imponerse en medio del materialismo sofocante y con el

⁷ ALFRED VERDROSS, *Derecho Internacional Público*, p. 672.

espíritu —como una gran esperanza— hará que el hombre vuelva sobre sus pasos y reconociendo las sanas doctrinas del pasado, encuentre en la dignificación de la persona humana el gran principio que le permita reintegrarse al campo del derecho como el medio más adecuado para la defensa de sí mismo, buscando en la paz el medio más conveniente para su perfeccionamiento, al lograr los altos fines que tiene como persona.

EL PODER EN EL ESTADO

LIC. JORGE MONTEMAYOR SALAZAR
Universidad de Nuevo León

SUMARIO: 1. El término "poder".—2. Necesidad del poder.—3. Teorías sobre el origen del poder.—4. Manifestación y fin del poder.—5. Autoridad y fuerza.

1. EL TÉRMINO "PODER"

El poder constituye, en el ámbito de las relaciones comunitarias, un factor de orden rector que encauza esfuerzos y actividades hacia el logro del bien público temporal. Su carácter configurativo y esencial de la estructura estatal, nos mueve a exponer en forma breve a la vez que concisa, su sentido, significación, trascendencia, justificación y finalidad. El poder, en su unidad de origen y ejercicio se convierte en el eje o centro sobre el cual giran o convergen las funciones que en vista a su finalidad realiza.

La amplitud terminológica del poder da pábulo, en ocasiones, a equívocos en cuanto al verdadero sentido y significación del mismo; a fin de evitar situaciones de tal naturaleza en el desarrollo del presente trabajo, describo a continuación los sentidos que el término tiene según la Real Academia de la Lengua. Su significación es la siguiente: "1o. Poder (del latín-potere, formado según potes, etc.;) Tr. Tener expedita la facultad o potencia de hacer una cosa. 2o. Tener facilidad, tiempo o lugar de hacer una cosa. 3o. Impers. Ser contingente o posible que suceda una cosa".¹

En su empleo el término puede tener algunos análogos como los siguientes: "Dominio, imperio, facultad o jurisdicción que se tiene de mandar o ejecutar una cosa, autoridad, superioridad, supremacía, gobierno, fuerza pública, representación de la ley, vigor, capacidad, posibilidad, poderío, suprema potestad del Estado".² Dentro del campo de significación que se tiene

¹ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Madrid, 1957.

² *Diccionario Enciclopédico Salvat*, Ed. Salvat, 2a. ed., Barcelona, 1950, t. X, p. 581.